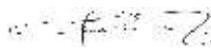


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electronico solicitó impulso procesal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1085

Santiago de Cali, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120190070200
Demandante	GLEISY VANESA ESTUPIÑAN CASTILLO
Demandado	CLÍNICA ORIENTE SAS

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el expediente y se evidencia que, mediante providencia interlocutoria No. 021 del 20 de enero de 2020, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la clínica demandada, trámite que debía ser realizado por la parte actora; además, que mediante memorial del mes de febrero de esa anualidad, la parte demandante allegó al juzgado constancia de la comunicación que envió por intermedio de oficina de correo postal conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, dicho documento resulta ilegible en el sello, sin que se pueda evidenciar tampoco, si fue o no recibido y la fecha de tal situación.

Aunado a lo anterior, no se evidencia que la parte demandante haya continuado con la notificación personal a la demandada, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo reglado en los arts. 291 y 292 del CGP, por ende, se le requerirá para que realice en debida forma la notificación personal, para continuar con el trámite del proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, a efectos de que conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del auto No. 021

del 20 de enero de 2020, allegue la documental a través de la cual se acredite los tramites adelantados tendientes a la notificación personal de la Clínica Oriente SA.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09/11/2021

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Oeecba1413332e4469a919d4845e14112a1968a6a4b745106150f1215cca86e

e

Documento generado en 08/11/2021 01:18:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**